



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0461**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de en la cual solicita:

- a) Nombre del negocio, dirección y teléfono de oficinas administrativas y/o sucursales de Comerciantes Individuales que tengan inscritos sus negocios en el Municipio de Quezaltepeque.**
- b) Nombre del Negocio, dirección y teléfono de oficinas administrativas y/o sucursales de Comerciantes Sociales que tengan inscritos sus negocios en el Municipio de Quezaltepeque.**
- c) Informe Financiero emitido por el Auditor Externo del Comerciante Individual, debidamente inscrito en el Registro de Comercio. Y Copia digital del Estado de Situación Financiera (anteriormente identificado como Balance General), Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, debidamente depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios contables 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.**
- d) Informe Financiero emitido por el Auditor Externo del Comerciante Social, debidamente inscritos en el Registro de Comercio. Y Copia digital del Estado de Situación Financiera (anteriormente identificado como Balance General), Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, debidamente depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios contables 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Constancias Oficiales y No oficiales, reguladas en este caso por los artículos 72 letra "d" de la Ley de Registro de Comercio, cuyos requisitos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5243> Y a través del servicio de Certificación de Estados Financieros, cuyos requisitos se encuentran publicados en las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5255> y
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7525>.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

SE RESUELVE:

- i. Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de Constancias no oficiales y de Certificación de Estados Financieros al que puede acceder previa solicitud y pago correspondiente, por lo que no es posible remitir de manera directa su petición a la oficina competente, se le orienta que puede acceder a dicha información a través del servicio citado, el cual puede requerir en las ventanillas de atención de la Dirección del Registro de Comercio, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador; así también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico edwin.mira@cnr.gob.sv, o al teléfono 2593-5966, encargado de Centro de llamadas.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información

